



BUIN, 22 SEP 2009

DECRETO EX. N° 2349/ VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- El Acta de Escrutinio General y Sentencia de Proclamación de Alcalde Comuna de Buin, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de Noviembre de 2008.

2.- El Ordinario N° 183 fecha 22 de Septiembre de 2009, del Concejo Municipal de Buin, solicita cumplimiento a Acuerdo N° 183.

3.- El Acuerdo N° 183 de la Sesión Ordinaria N° 51 del Concejo Municipal, de fecha 21 de Septiembre de 2009.

DECRETO.

1.- Apruébese el **ACUERDO N° 183** de la Sesión Ordinaria N° 51 de fecha 21 de Septiembre de 2009, del Concejo Municipal de Buin se aprueba la **“Ordenanza de Funcionamiento de Ferias Libres de la Comuna de Buin”**, de acuerdo al siguiente tenor:

“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE BUIN”

TÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo N° 1:

Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de Buin, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza. Las Ferias Libres serán reguladas por el Departamento de Rentas y fiscalizadas por Inspectores Municipales, sin perjuicio de la fiscalización que le competan a otros Organismos Públicos dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo N° 2:

Al determinar un lugar para que se establezca una Feria Libre, se tendrá presente lo siguiente:

- a) Que la calle esté pavimentada, que cuente con un sistema operativo para la evacuación de aguas lluvias y alumbrado público, excepto en el sector rural.
- b) Que no interfiera al tránsito de la locomoción colectiva o en su defecto que existan vías alternativas en buen estado que determinará el Departamento del Tránsito, excepto en el sector rural.
- c) Que no interfiera el acceso hacia las viviendas aledañas, a vehículos de emergencias, tales como carros de bomberos, ambulancias o carros policiales, o en su defecto que existan vías alternativas de fácil acceso, para lo cual, se considerará la opinión a la Junta de Vecinos del sector, a la unidad policial del sector y a la Comandancia del Cuerpo de Bomberos.



Artículo N° 3:

En la Feria Libre se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Chacarería.
- b) Vegetales, frutas y verduras.
- c) Productos del mar.
- d) Productos avícolas.
- e) Plantas y flores.
- f) Paquetería y bazar.
- g) Productos alimenticios envasados.
- h) Venta de ropa.
- i) Ferretería.
- j) Venta de diarios, libros, revistas, cassettes, CD, todos ellos originales.
- k) Mueblería
- l) Artículos electrónicos
- m) Comida rápida
- n) Frutos del país
- o) Artesanía
- p) Alimentos para mascotas
- q) Abarrotes
- r) Productos cárneos

Las patentes emitidas por la municipalidad deberán definir claramente el giro autorizado y no podrán contener las expresiones “varios” y “otros”.

El municipio establecerá previamente, mediante decreto alcaldicio el porcentaje de puestos de cada rubro.

De los lugares de Funcionamiento

Artículo N° 4:

Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije el municipio.

Artículo N° 5:

Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique “Feria Funcionando Prohibido el Tránsito Vehicular”, la que será provista por la Municipalidad.

Artículo N° 6:

La Feria Libre funcionará los días que fije el Municipio mediante decreto alcaldicio, sin embargo, se podrá realizar en días festivos o por urgentes necesidad del Municipio; estos cambios serán comunicados oportunamente.

A solicitud de la o las Junta de Vecinos de un Sector determinado, podrá autorizarse la instalación de puestos patentados en el sector en días, horarios y número que no afecten el normal funcionamiento del sector, en este caso se deberá dar igual cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

El Municipio determinará la feria que corresponda autorizar según el territorio de que se trate.

Asimismo, los contribuyentes autorizados para instalarse en las ferias indicadas en el inciso anterior deberán estar al día en los derechos correspondientes y no haber sido sancionados por faltas a la presente ordenanza.

Este derecho podrá ejercerse por cada contribuyente en no más de cuatro ferias.



Artículo N° 7:

El horario de funcionamiento de la Feria Libre será el siguiente:
Instalación: Desde las 07:00 hasta las 09:00 horas
Funcionamiento: Desde las 09:00 hasta las 15:00 horas
Levantamiento y despeje: desde las 15:00 hasta las 16:00 horas

Artículo N° 8:

El comercio de Feria Libre estará afecto a patente otorgada por la Ilustre Municipalidad de Buin, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 3.063 y su reglamento.

Artículo N° 9:

Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad patente para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde.
- b) Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada en la comuna de Buin.
- c) Ser mayor de 18 años, a excepción del inciso 1° del artículo 13.
- d) Estar en posesión del Rol Único Tributario.
- e) Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.
- f) Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa por sus ventas, o algún documento que acredite exenciones.
- g) Estar en situación de acreditar en cualquier momento el origen o procedencia de sus mercaderías (guía de despacho, actas de donaciones con individualización del donante).
- h) Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expendan productos alimenticios.
- i) Contar con la infraestructura adecuada para realizar sus labores de acuerdo al giro a explotar

Artículo N° 10:

La autorización de patente en Feria Libre se basará en los siguientes requisitos, además de los indicados en el punto anterior:

Que existan cupos suficientes por zonas y rubros de acuerdo a la distribución que determinará la Ilustre Municipalidad de Buin.

En la situación de que existan una cantidad de puestos a asignar, se priorizarán en el siguiente orden:

- a) Residencia en la comuna de Buin.
- b) Informe socioeconómico extendido por la DIDECO.
- c) Certificado de incorporación al sindicato de la feria (no vinculante)

Artículo N° 11:

No podrá obtener patente para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

Artículo N° 12:

Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros servicios y de la eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, efectuarán fiscalizaciones permanentes Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.



Artículo N° 13:

El puesto deberá ser atendido por el asignatario de la patente o su cónyuge y/o en su defecto por una persona mayor de 18 años, previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Buin. En los casos de menores de 18 años y mayores de 16 años, éste deberá contar con la autorización notarial de sus padres, la que deberá presentarse ante el Municipio, además de acompañar un certificado de alumnos regular de la respectiva escuela o colegio.

Ningún asignatario en la Feria Libre podrá obtener o hacer uso de más de un puesto y/o instalarse en el puesto asignado a otra persona, cualquiera sea su rubro.

En casos muy excepcionales, debidamente calificados por el Municipio, y si existiere el cupo necesario, se podrá autorizar el uso de un puesto más, en cuyo caso el usuario deberá pagar el valor total por el semestre, por concepto de derechos por ocupación de bien nacional de uso público establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

De verificarse lo señalado en el inciso anterior, los puestos o locales que se autoricen no podrán funcionar en forma conjunta.

Artículo N° 14:

Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado a Ferias Libres.

En ningún caso los puestos podrán estar adosados o afirmados en estructuras que no sean partes de las mismas, ya sea en forma parcial o total.

Artículo N° 15:

Cada local deberá tener a la vista el número del puesto y la patente vigente correspondiente al semestre, la que deberá ser facilitada a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridas junto a la cédula nacional de identidad.

Artículo N° 16:

Los feriantes deberán usar durante la venta de sus productos cotonas de color a elección, según carta de cuatro colores, además deberán llevar a la vista la identificación personal del feriante o credencial proporcionada por la municipalidad.

Artículo N° 17:

Si falleciera el titular de la patente, ésta podrá ser renovada, en el evento de que cumplan con los requisitos, a nombre de su cónyuge sobreviviente y a falta de éste, por su hijo legítimo mayor de 18 años y así sucesivamente dentro del grado de parentesco por consanguinidad, la falta de ellos hará caducar la patente la que volverá a dominio municipal.

No obstante para proceder a este tipo de renovación, el municipio requerirá el pronunciamiento del sindicado.

Artículo N° 18:

Todas las mercaderías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si ésta es por unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.

Artículo N° 19:

Todo comerciante, a solicitud de inspectores municipales o Carabineros, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.



Artículo N° 20:

El Municipio mantendrá a disposición de feriantes y público en general, un libro foliado de sugerencias y/o reclamos, el que estará a disposición de los interesados en la oficina de patentes comerciales.

Artículo N° 21:

Toda patente otorgada para Feria Libre es personal e intransferible.

Artículo N° 22:

En cada puesto de Feria, deberá habilitarse un basurero, a fin de depositar en éste los elementos sobrantes después de sus ventas. Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre su puesto limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro por la empresa de aseo.

Artículo N° 23:

Los puestos asignados en la Feria tendrán las medidas que se fijen por decreto alcaldicio de acuerdo al espacio de cada feria.

TÍTULO II De las Patentes

Artículo N° 24:

Por cada puesto se cancelará la respectiva patente comercial y el correspondiente derecho por el Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a lo que establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

No se concederá exenciones para los efectos del impuesto establecido en el artículo 24 de la Ley de rentas Municipales.

Artículo N° 25:

Los montos a pagar por cada patente serán los siguientes:

- a) Monto indicado en el artículo N° 24 de la Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- b) El Servicio de Aseo se cobrará en base a la patente.
- c) Los derechos por ocupación de bien nacional de uso público se pagarán de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Local de Derechos vigente.

Los derechos indicados en las letras b) y c) podrán ser objeto de exenciones, hasta por un 50% del valor establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

El porcentaje de exención anual será propuesto al alcalde por la Dirección de Desarrollo Comunitario, de acuerdo a la condición social acreditada por el puntaje en la ficha de protección social del interesado.

Los cobros serán semestrales en las fechas establecidas en la Ley de Rentas Municipales.

TÍTULO III De las Sanciones y Prohibiciones

Artículo N° 26:

Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las 07:00 AM, en los días de funcionamiento de la Feria.
- b) Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de las 15:00 horas, en los días de funcionamiento.



- c) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados y la preparación y ventas de ensaladas sin Resolución Sanitaria.
- d) Ejercer un comercio distinto al autorizado en la patente.
- e) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus productos que tiene a la venta a la vista del público.
- f) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- g) No mantener los precios de los productos a la vista del público en una pizarra o letrero fijo.
- h) El ingreso de carretones de mano, tracción animal, vehículos motorizados, dentro del recinto en horas de funcionamiento; éstos deberán instalarse en el lugar que la Municipalidad autorice.
- i) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- j) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales o Carabineros.
- k) El consumo o expendio de alcohol, drogas y sustancias ilícitas, en el recinto de Feria Libre.
- l) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor deberá ser retirado del recinto de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.
- m) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), en sus puestos, ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella.
- n) Mantener animales que causen daños a la propiedad pública o privada.

Los sindicatos tendrán la facultad de pronunciarse respecto del comportamiento de los locatarios, incluidos aquellos que no pertenezcan a su organización.

Para estos efectos quienes obtengan patentes municipal deberán manifestar por escrito su voluntad de dar cumplimiento a las normas de convivencia y funcionamiento establecidas en los estatutos de las organizaciones establecidas en las ferias. Este requisito no constituye obligación de afiliarse a la organización respectiva.

Artículo N° 27:

El titular de patente que incurriera en faltas graves enunciadas en el artículo anterior será citado al Juzgado de Policía Local y en caso de reincidencia podrá recomendarse la no renovación para el periodo siguiente.

Artículo N° 28:

La venta de productos no originales como cassettes, videos, C.D, libros, etc., estará prohibida. En caso de ser sorprendido un comerciante de Feria Libre vendiendo los elementos señalados en el inciso precedente, el funcionario municipal realizará la denuncia ante los Juzgados respectivos.

Las reincidencias por faltas graves del artículo N° 26, serán causales de la caducidad de la patente.

Artículo N° 29:

Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

- a) La agresión de hecho y de palabra a inspectores municipales, y directores del sindicato, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad de la patente.
- b) Arrendar, prestar o vender el puesto asignado o parte de él a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio.
- c) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre.
- d) El no pago de la patente durante un semestre, salvo que se compruebe la existencia de convenio de pago.



- e) Adulterar el peso o medida en la venta de productos.
- f) Adulterar permisos municipales o documentación emitida por el sindicato.
- g) Negarse a facilitar su (s) pesa (s) o balanza (s) para ser controladas.
- h) Ser sancionado por tribunales o organismos de fiscalización, por haber incurrido en conductas de connotación ilegal o delictual de cualquier naturaleza, cuando dichas conductas tengan relación con sus actividades comerciales amparadas por la patente regida por la presente Ordenanza.

Artículo N° 30:

Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas podrán ser sancionadas con la caducidad definitiva de la patente, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

Artículo N° 31:

Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante dentro del recinto de Feria Libre y en un radio de 200 mts de los límites de ella, en los horarios en que ella se encuentre en funcionamiento.

Artículo N° 32:

Se prohíbe la venta de productos en botellas y/o bolsas plásticas, como asimismo la venta de toda especie declarada en veda o prohibida por el Servicio de Salud.

Artículo N° 33:

Corresponderá conocer de las infracciones de la presente Ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local y/o tribunales ordinarios según corresponda.

Artículo N° 34:

Las denuncias por infracción a la presente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Funcionarios de la Policía de Investigaciones, Servicio de Impuestos Internos e inspectores del Servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza, en cuyo caso la prueba se regirá por las normas generales.

Artículo N° 35:

En general, la infracción de cualquiera de los artículos para ejercer el comercio que regula esta Ordenanza, será sancionada con una multa de 0,5 a 5 UTM.

Artículo N° 36:

Toda infracción lleva consigo una multa mínima de 0,5 UTM. y el posible decomiso de las mercaderías. Para estos efectos el personal que detecte la infracción deberá levantar un acta, en que conste el detalle de la mercadería decomisada. Dejando una copia al infractor. La mercadería decomisada será remitida junto con el denuncia, al Juzgado de Policía Local o Tribunal Ordinario.

Artículo N° 37:

Las especies decomisadas serán puestas a disposición, en un plazo prudente, del Juez de Policía Local.

Artículo N° 38:

Los vehículos de los feriantes, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados, en puntos que no obstaculicen el tránsito del lugar; en ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, como tampoco se permitirá la ocupación de salidas de vehículos de casas particulares, en los lugares establecidos para estacionarse. En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo a un costado del puesto asignado, sobre las aceras o que obstaculice la libre circulación de peatones por los costados de la feria, lo que será considerado falta grave.



ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo N° 1.- Para los efectos indicados en el artículo 2°, la municipalidad a través de sus Direcciones Municipales correspondientes efectuará las evaluaciones y recomendaciones pertinentes en los plazos que determine el municipio.

Artículo N° 2.- El artículo 8° comenzará a regir a contar del 31 de diciembre del 2009 y será obligatorio para todas las ferias.

Para efectos de este artículo, la feria libre establecida actualmente en la Calle Errázuriz, será reordenada, eliminándose las patentes inactivas que mantienen deudas pendientes. Para estos efectos el municipio efectuará la reubicación de los puestos dando prioridad a las patentes vigentes que se encuentran con sus pagos al día.

Los sindicatos y organizaciones actualmente autorizadas tendrán un cupo delimitado por el municipio de acuerdo al cupo total existente en el sector. Para determinar la proporción a asignar a cada organización se tendrá en cuenta el número de socios activos del sindicato, el número de patentes que se encuentren al día y las necesidades propias del municipio para efectos de asignación de patentes a contribuyentes no asociados.

Ningún contribuyente podrá ser obligado a pertenecer a una agrupación como requisito para optar a los beneficios municipales, salvo los socios preexistentes.

Artículo N° 3 Los contribuyentes que mantienen deudas deberán suscribir los convenios de pago respectivo de acuerdo a lo establecido en el decreto 477/1989 en el plazo máximo de 30 días a contar de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo N° 4 En uso de la facultad del Alcalde de administrar el bien nacional de uso público, el municipio podrá rechazar la renovación de patentes de feria en casos debidamente calificados.

Artículo N° 5: Para efectos del cumplimiento del artículo 6 inciso segundo, los puntos de venta autorizados a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, mantendrán las respectivas autorizaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO ETCHEVERRY DUHALDE
ALCALDE

EVANGELINA ALEGRIA OLAVE
SECRETARIA MUNICIPAL

RED./ EAO./ JBM (S)/ XMC./ JGM./ ccsu.
DISTRIBUCION:

- Archivo SECMU.
- Encargado de Unidad de Control
- Archivo Concejo